



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARJONA -BOLÍVAR

Señor Juez, al despacho la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por GILMA RAQUEL PEREZ FERNANDEZ contra JUAN CARLOS DIAZ FIGUEROA la cual se radicó el día 26 de octubre de 2023, y bajo el No. 13052-4089-001-2023- 00791-00. Provea.

Arjona, noviembre 8 de 2023

Secretario,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), noviembre ocho (8) de Dos Mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a la revisión de la presente demanda Ejecutiva Singular presentada por GILMA RAQUEL PEREZ FERNANDEZ en contra de JUAN CARLOS DIAZ FIFUEROA y a la revisión de la misma se observa que los documentos aportados, no corresponden a títulos ejecutivos con los cuales puedan demandarse ejecutivamente las obligaciones contraídas tal como lo determina el Art. 442 del C.G. del P. que dice que las obligaciones debe ser expresas, claras y exigibles y que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. C.G. del P.

Por lo antes expuesto y en virtud que los documentos aportados no constituyen prueba en contra el demandado, se procederá a inadmitir la demanda, por lo cual el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitase la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR presentada por GILMA RAQUEL PEREZ FERNANDEZ CONTRA JUAN CARLOS DIAZ FIFUEROA por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia y conforme a lo normado en el Art. 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: Concédase al demandante un término de Cinco (5) días para subsanar el error, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

ARJONA BOLÍVAR

POR ESTADO N° 130, LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE FECHA 08 DE NOVIEMBRE DE 2023.

ARJONA BOLÍVAR, 09 DE NOVIEMBRE DE 2023.

PEDRO JOSÉ GUZMÁN PÁJARO
Secretario